



Clase de proceso	SUCESION
Demandante	María Teresa Vargas Cancino y otros
Causante	Rosa Stella Vargas Cancino (Q.E.P.D.)
Radicación	25 84 331 84 01 2021 00164 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.-debe identificar correctamente de la totalidad de las partes indicando nombre, número de identificación, domicilio, correo electrónico, calidad en la que los convoca. (Art. 82.2 CGP)
- 2.- Debe Indicar la dirección física y electrónica donde deba ser notificada la señora Lola Liliana Vargas Cancino, conforme lo señala el artículo 490 del CGP.
- 8. Debe indicar los canales digitales mediante los cuales se harán las comunicaciones correspondientes.

Preséntese el escrito de subsanación debidamente integrada dentro del cuerpo de la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte al apoderado que, el escrito de subsanación que aquél presente en cumplimiento de las exigencias señaladas anteriormente, así como los anexos, deberán ser remitidos al correo institucional de este Despacho Judicial en formato PDF.

NOTÍFQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez